



SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD

supersalud.cl

## RESOLUCIÓN EXENTA-IF/N° 92

SANTIAGO, 19 FEB. 2016

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; artículo 43 del Decreto Supremo N° 3, de 1984, de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Compin e Instituciones de Salud Previsional; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

### CONSIDERANDO:

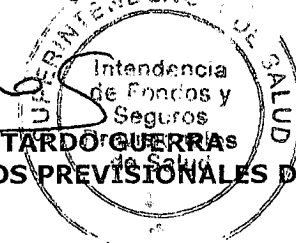
1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Colmena Golden Cross S.A., entre los días 23 y 27 de marzo de 2015, con el objeto de examinar el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones emitidas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, en adelante la COMPIN, para el pago de los subsidios por incapacidad laboral reclamados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del D.S. N° 3, de 1984, de Salud.
3. Que para dichos efectos se consideró una muestra de 50 resoluciones notificadas a la Isapre entre los meses de enero y marzo de 2015, abarcando casos tramitados en la Casa Matriz de la Isapre (35), y en la sucursal que esta entidad mantiene en la ciudad de Viña del Mar (15).
4. Que, del examen efectuado, se constató que en un caso, correspondiente a la sucursal de Viña del Mar, la Isapre puso el pago a disposición del afiliado, en forma extemporánea, con 33 días de retraso.
5. Que, producto del citado hallazgo y mediante Oficio Ord. IF/N° 2129, de 21 de abril de 2015, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo: "Incumplimiento del plazo establecido por la COMPIN, en el pago de los subsidios por incapacidad laboral reclamados de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del D.S. N° 3/84, de Salud".
6. Que en sus descargos presentados con fecha 6 de mayo de 2015, la Isapre, en síntesis, señala que su Contraloría Médica revisó el estado en que se encontraba la respectiva licencia médica, verificando que ésta aparecía autorizada y pagada, por lo que el caso se dio por finalizado y cerrado, sin percatarse de que se trataba de un recálculo y pago de diferencia de subsidio correspondiente a dicha licencia médica.



3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

*Nydia Contardo*  
**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**



*Rg*  
MPA/LLB/EPL

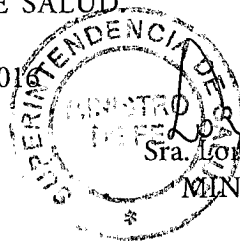
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Colmena Golden Cross S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-19-2015

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 92 del 19 de febrero de 2016, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Santiago, 22 de febrero de 2016



*Lorena Argoncedo Díaz*  
Sra. Lorena Argoncedo Díaz  
MINISTRO DE FE

